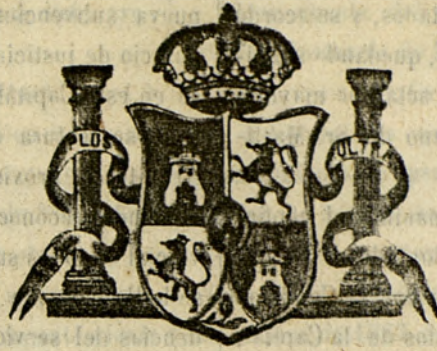


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 365)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

SS. AA. las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesion ordinaria celebrada el día 23 de Mayo de 1877.

Abierta á las cinco de la tarde bajo la presidencia del Sr. Perez San Millan y asistencia de los Sres. Beltran, Bustillo, Gallo y Aparicio, se leyó y aprobó el acta de la ordinaria anterior.

La Comision quedó enterada de la Real orden comunicada por el Ministerio de la Gobernacion confirmando el fallo apelado de esta Corporacion en que se dejó sin efecto la resolucion de la Junta municipal de Lerma de 21 de Noviembre de 1875 sobre organizacion del servicio facultativo en aquella localidad.

Habiéndose apelado de los fallos de esta Comision en que han sido declarados exentos del servicio militar los

quintos del segundo reemplazo de 1875 Dionisio Mardones del cupo de la Junta de San Martin de Losa, Lucas Robledo, Eusebio Vadillo y Máximo Martinez del de la Junta de Villalva de Losa, respecto de cuyos fallos pide informe el Sr. Gobernador, se acordó emitirle en el sentido que aparece de las resoluciones apeladas, con remision de copia certificada de las mismas y de los documentos referentes á las excepciones que propusieron.

Se acordó que pasara en ponencia al Sr. Vicepresidente la exposicion dirigida al Sr. Gobernador por D. Hermógenes Parra, concejal de Castrogeriz, reclamando contra la resolucion dictada por el Sr. Gobernador en 24 de Abril último en que se desestimó la renuncia hecha por el mismo del cargo de concejal.

Se acordó así bien que pasaran en ponencia al Sr. Bustillo los expedientes de elecciones municipales de Hontangas, Bohada de Roa y Vivar del Cid, y al Sr. Beltran los de la eleccion municipal de Ameyugo, Cerratón de Juarros y Santivañez de Esgueva.

Para poder informar con conocimiento de causa en el expediente formado en el Gobierno civil á instancia de D. Hilario Morquecho, vecino de esta Ciudad, sobre devolucion de 7600 reales que satisfizo como rematante de un aprovechamiento de leñas del monte Besantes, contratado en su favor en el año de 1872, se acordó pedir informe al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito acerca de si la comarca en que radica el monte expresado estuvo ocupada ó dominada por los carlistas desde la fecha indicada.

Dada cuenta de la instancia de D. Lucio Lopez, vecino y tabernero de Villatoro, dirigida al Alcalde popular de Rioseras reclamando del Ayuntamiento de aquel distrito la cantidad de

274 pesetas 50 céntimos y la resolucion de la corporacion mencionada de 15 de Abril último en que se niega al pago de dicha cantidad, se acordó informar al Sr. Gobernador en el sentido de que deben devolverse los documentos al Alcalde con el fin de que emita sobre la apelacion inierpuesta y el acuerdo á que se refiere el informe que considere oportuno.

Se acordó que pase al Sr. Gobernador para su resolucion el oficio del Alcalde de Torrepadre consultando sobre los medios de que ha de valerse para obligar á que rinda sus cuentas el de la anterior administracion.

Vista la comunicacion del Alcalde de Ayuelas dirigida al Sr. Gobernador y remitida por dicha autoridad á informe de esta Comision, consultando si las cuentas presentadas por los Depositarios de los años económicos de 1872 hasta el de 76 deben ser censuradas por la actual Junta municipal ó por las anteriores, y pidiendo que se obligue á los Ayuntamientos de Bozoo y Santa Gadea del Cid á que expidan las certificaciones que se niegan á facilitar referentes á las cantidades entregadas y recibidas por los Depositarios por intereses de inscripciones y venta de leñas, se acordó informar respecto del primer particular que la actual Junta municipal es la única competente para el examen y censura de las cuentas; y respecto del segundo, que debe obligarse á los Alcaldes mencionados á que expidan en un término breve bajo su responsabilidad las certificaciones enunciadas.

Vista la comunicacion, remitida á informe por el Sr. Gobernador, del Alcalde de Sasamon consultando sobre los medios que ha de emplear para remitir á la Superioridad las cuentas pertenecientes á la administracion del ex-alcalde D. Gaspar Herrera, que se

niega á estampar los sellos correspondientes en los documentos en que son necesarios, así como acerca de si el alcance declarado en ellas se ha de exigir antes de finalizar el año económico, se acordó informar sobre el primer extremo que siendo la omision á que se refiere objeto de reparo, puede remitir el Alcalde dichas cuentas para que aprobadas con arreglo á la legislacion vigente pueda realizarse el alcance que resulte por los medios que la ley determina; y en cuanto al segundo, que no puede hacerse efectivo el alcance mientras las cuentas no estén aprobadas.

Vistas las cuentas municipales del distrito del Valle de Manzanedo correspondientes al año económico de 1875-76 remitidas á informe por el Sr. Gobernador, se acordó informar en el sentido de que deben devolverse al Alcalde para que en un término breve se formen con sujecion á los modelos establecidos.

Dada cuenta de la instancia remitida á informe por el Sr. Gobernador, dirigida á su autoridad por el Ayuntamiento de la Parte de Bureba, pidiendo que se apruebe el acuerdo adoptado por aquella corporacion distribuyendo en lotes entre los vecinos por seis años los terrenos valdíos de pastos, se acordó informar, que con arreglo al art. 70 de la ley municipal, la resolucion expresada del Ayuntamiento es ejecutiva, sin necesidad de aprobacion superior.

Vista la instancia dirigida al Sr. Gobernador por D. Francisco Ureta, vecino de Canicosa, en solicitud de que se suspendan los procedimientos de apremio que se siguen contra él á virtud de un contrato sobre el impuesto de consumos, se acordó informar que siendo la Administracion económica la competente para resolver esta clase de

reclamaciones, puede manifestarse á dicho interesado que acuda con su peticion donde corresponda.

En el expediente, remitido á informe por el Sr. Gobernador, instruido á instancia del Ayuntamiento de Aranda de Duero solicitando autorizacion para invertir el capital de la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de Propios enagenados en la construccion del trozo 1.º de la carretera provincial que partiendo de dicho punto se dirige á Pinilla de los Barruecos, se acordó informar en el sentido de que procede otorgar la autorizacion que se solicita.

En el expediente, remitido á informe por el Sr. Gobernador, de subasta para la enagenacion de terrenos sobrantes de la via pública en Fresnillo de las Dueñas, la Comision acuerda informar en el sentido de que no necesita aprobacion alguna la venta expresada.

Se acordó que pase al Sr. Gobernador para su resolucion la instancia dirigida al Sr. Presidente de esta Comision por D. Felix Labrador, vecino de Quintanilla la Mata, pidiendo que se deje sin efecto la enagenacion de un solar, sito en la calle de San Crispin, hecha por el Ayuntamiento sin licitacion pública en favor del Alcalde.

Vista la exposicion dirigida al Sr. Gobernador por D. Domingo Vivar y otros vecinos y concejales de Castrogeriz, pidiendo que se tenga por interpuesto el recurso dealzada del acuerdo en que ha sido desestimada la renuncia del cargo de concejal hecha por D. Hermógenes Parra y acompañando otra instancia elevada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en apoyo de dicho recurso, se acordó informar al Sr. Gobernador que no puede darse curso, á juicio de esta Comision, á la expresada apelacion por no estar autorizada en la ley electoral ni en la municipal vigentes.

Con lo que se levantó la sesion siendo las ocho de la noche.

Burgos 23 de Mayo de 1877.—El Vicepresidente, Simon Perez San Millan.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial con los Sres. Diputados de la Capital el dia 24 de Mayo de 1877.

Abierta á las cinco de la tarde bajo la presidencia del Sr. Perez San Millan y asistencia de los Sres. Martinez del Campo, Garcia Irés, Real, Zumárraga, Ontoria, San Millan D. Mauricio, Cecilia D. Santos, Santiago, Martinez D. Indalecio, Villalain, Pujana, Cecilia D. Ramon, Aparicio, Bustillo, Gallo y

Beltran, se leyó el acta de la anterior de 17 de Marzo último, suscitándose discusion acerca de si podia aprobarse por los actuales Diputados, y se acordó en sentido afirmativo, quedando seguidamente aprobada el acta por mayoría de 15 votos contra uno del Sr. Martinez del Campo.

Se acordó por unanimidad confirmar la resolucion adoptada en la primera sesion celebrada por la Comision con los Sres. Diputados de la Capital, de que el Presidente declare el punto suficientemente discutido despues que hayan hablado dos Diputados en pró y dos en contra.

El Sr. Martinez del Campo propuso que se deliberase acerca de cuál era el número de Diputados que debian asistir á estas sesiones para que pudiera tomarse acuerdo, sosteniendo que era necesaria la concurrencia de la mitad mas uno del número total que formasen los individuos de la Comision con los Diputados residentes en la Capital; y despues de breves palabras de los Sres. Zumárraga, Cecilia D. Ramon, San Millan D. Mauricio, Ontoria, Beltran, Santiago y Sr. Presidente, se puso á votacion la proposicion del Sr. Martinez del Campo y quedó desechada por mayoría de 12 votos contra 5.

Seguidamente se acordó por igual número de votos que la Comision con los Sres. Diputados de la Capital puede tomar acuerdo cualquiera que sea el número de los que asistan, siempre que se haya citado personalmente á todos.

Se acordó hacer presente al Sr. Gobernador la conveniencia de que dicte las disposiciones oportunas para que el acogido del Hospicio Valentin Angulo, que se fugó del mismo y ha sido capturado por la Guardia civil, sea conducido á dicho asilo.

Vista una comunicacion del Ayuntamiento de esta Capital, invitando á la Comision de la Diputacion nombrada para estudiar el proyecto de establecimiento de una Granja agricola á que comience sus conferencias con la designada por el Ayuntamiento para el mismo objeto, se acordó que pase á la expresada Comision especial, y que se conteste al Ayuntamiento dándole conocimiento de la resolucion adoptada sobre el particular por la Diputacion provincial.

Así bien se acordó que pase á dicha Comision especial otro oficio del Ayuntamiento de esta Capital sobre el mismo asunto, que lleva la fecha de 2 del actual.

Se acordó que se diera cuenta á la Diputacion en su primera reunion or-

dinaria del oficio en que el Ayuntamiento de esta Ciudad invita á la Corporacion provincial á que conceda una nueva subvencion para las obras del palacio de justicia que trata de hacerse en esta Capital.

Dióse lectura del oficio en que el Arquitecto provincial manifiesta que habiendo reconocido el Palacio provincial en todos sus pisos, ha visto que se halla ocupado por distintas dependencias del servicio público, sin que pueda disponerse de local alguno para la colocacion de la oficina de telégrafos donde el Alcalde de esta Capital desea que se coloque, á no ser que se quiera cambiar el destino que se tiene dado á dichos locales; y despues de breves observaciones de los Sres. Zumárraga, Perez San Millan D. Mauricio y Martinez del Campo, se acordó que se conteste al Alcalde dándole conocimiento del contenido de dicha comunicacion, y expresándole la imposibilidad consiguiente de acceder á su deseo.

La Comision quedó enterada del oficio en que el Director de caminos vecinales participaba que con fecha 23 del actual salia á verificar el replanteo de las obras del trozo 4.º del camino provincial de Pampliega á Villahoz.

La Corporacion quedó enterada con sentimiento del oficio en que el Sr. Director del Instituto provincial participaba que en el dia 2 del corriente falleció el Catedrático numerario de matemáticas de aquella escuela Licenciado D. Juan Ladron de Cegama.

En vista de una instancia de Doña Celedonia Mendoza, viuda de dicho Catedrático, se acordó concederle la cantidad de 500 pesetas del capitulo de imprevistos.

Accediendo á lo solicitado por el Alcalde de Quintanilla de la Mata, se acordó que el Arquitecto provincial pase á aquella localidad á formar el plano, proyecto y presupuesto de una fuente pública que se trata de construir en ella.

Se acordó que pasen á la Comision especial nombrada por la Diputacion para el estudio de los nuevos caminos que deben construirse las instancias elevadas por los Ayuntamientos de Briviesca y Bañuelos de Bureba pidiendo que se construya con fondos provinciales la carretera de Briviesca á Belorado.

Vista la nueva instancia del Ayuntamiento de Quintanadueñas pidiendo que se reforme la resolucion dictada por la Diputacion provincial, en que se negó á dicho municipio la autorizacion que habia solicitado para vender á la exclusiva los articulos de vino,

aguardiente y aceite, se acordó manifestar á la corporacion mencionada que no tiene la Comision atribuciones para revocar dicho acuerdo.

Se acordó que se proceda á la recepcion de los trozos 1.º, 2.º y parte del 3.º del camino vecinal de Covarrubias á Cuevas de San Clemente, nombrándose para que asistan á ella en representacion de la provincia á los Diputados provinciales D. Agustin Barbadillo y D. Adolfo Garcia Inés.

En el expediente sobre construccion del expresado camino vecinal que queda mencionado, se acordó aprobar el proyecto y presupuesto de variacion del trazado formado por la Direccion de caminos en jurisdiccion de Cuevas de San Clemente, para que pueda desde luego procederse á su ejecucion.

Se acordó aprobar la recepcion definitiva, verificada el dia 2 del actual, de las obras del trozo 3.º del camino provincial de Burgos á Revilla del Campo.

Se acordó que se anuncie la subasta sobre construccion de la seccion 2.º del camino provincial de Pradoluengo á Ibeas bajo las bases expresadas en el pliego de condiciones formulado por el Negociado.

Se acordó que informe el Director del Colegio de sordo mudos y de ciegos de esta Ciudad acerca de varios particulares referentes al racionado de dicho Colegio en el próximo año económico.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta señalada para el dia 23 del actual para la contratacion del racionado de la Casa provincial de Beneficencia del próximo año económico, se acuerda anunciarla nuevamente para el dia 9 de Junio próximo, aumentándose en cuatro céntimos de peseta el precio de la racion de acogido sano, y en ocho cada racion de enfermo.

Se acordó conceder al Ayuntamiento de Pedrosa del Páramo la autorizacion solicitada por el mismo para la venta exclusiva al por menor durante el próximo año económico de los articulos del vino, aguardiente, aceite y carnes frescas y saladas.

Se acordó por mayoría de ocho votos contra cuatro de los Sres. Martinez D. Indalecio, San Millan D. Mauricio, Gallo y Beltran desestimar igual pretension del Ayuntamiento de Nava de Roa, con arreglo á lo dispuesto en el art. 133 de la Instruccion de consumos.

Dada cuenta de la exposicion suscrita por D. Fernando Royuela en nombre del Ayuntamiento de Villafruela pidiendo que se cometa al Sr.

Gobernador la certificacion que acompaña de la sentencia de 16 de Agosto último, dictada en juicio contencioso-administrativo entre el Ayuntamiento de dicha villa y el de Torresandino, condenándole en las costas de un incidente seguido ante la Comision Permanente de la Diputacion de esta provincia, cuyo importe asciende á la cantidad de 321 pesetas y 12 céntimos, para que dicho Sr. Gobernador proceda á ejecutar la mencionada sentencia; y considerando que con arreglo al artículo 136 de la ley municipal vigente el Ayuntamiento de Torresandino está obligado á satisfacer esta deuda, formando al efecto en el preciso término de diez dias un presupuesto extraordinario, si no existiere en el ordinario vigente partida con cargo á la cual pueda hacerlo, se acordó prevenir al de Torresandino que cumpla la prescripcion indicada y solvete la deuda de que se trata.

Con lo que se levantó la sesion siendo las ocho de la noche.

Burgos 24 de Mayo de 1877.—El Vicepresidente, Simon Perez San Millan.—El Secretario, Antonio Azpiróz.

Extracto de la sesion ordinaria celebrada el dia 26 de Mayo de 1877.

Abierta á las doce de la mañana bajo la presidencia del Sr. Perez San Millan y asistencia de los Sres. Beltran, Bustillo, Gallo y Aparicio, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

A un oficio del Subintendente primer Jefe de la Brigada de obreros del cuerpo administrativo del ejército pidiendo que se le remita la declaracion de exencion del servicio de Francisco Hernandez Bartolomé, se acordó contestar con arreglo á lo que resulte de los antecedentes de su razon.

Se acordó que cubra plaza Francisco Arrieta, quinto núm. 10 del cupo de aquel distrito del reemplazo de 1872, que se halla sirviendo como prisionero carlista en el ejército de Cuba, y señalar el dia 9 de Junio próximo para fallar sobre el expediente de prófugo de dicho mozo, y que se dé desde luego de baja al suplente Lorenzo Gomez Rozas.

En el expediente promovido en el Gobierno civil de esta provincia por el Ayuntamiento de Castrillo de Murcia, y remitido á informe á esta Comision sobre autorizacion para la venta de una carta de pago procedente del 80 por 100 de propios, con el objeto de emplear su capital en obligaciones del Ferro-carril del Norte, se acordó por

mayoría de tres votos de los Sres. Presidente, Bustillo y Gallo, contra dos de los Sres. Aparicio y Beltran, informar en sentido favorable á dicha pretension.

Igual resolucion se adoptó en el expediente remitido tambien á informe por el Sr. Gobernador, formado á instancia del Ayuntamiento de Villanueva de Argaño para el mismo objeto.

Se acordó informar en sentido favorable á la pretension del Ayuntamiento de Madrigalejo de que se le autorice para invertir en la construccion de una presa de riego y la creacion de un banco agrícola el capital de la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes enagenados.

En el expediente de la exencion propuesta por D. Roman Puente Solórzano del cargo de Alcalde del pueblo de Turrientes, perteneciente al distrito municipal de Cerraton de Juarros, bajo el fundamento de no saber leer ni escribir; resultando acreditado dicho extremo, se acordó estimar la expresada pretension.

Se acordó dejar sin efecto el nombramiento de Alcalde de barrio de Santivañez de Esgueva hecha por el Alcalde de Cabañes, y que continúe ejerciendo dicho cargo el Presidente de la Junta D. Gregorio Izquierdo hasta que se renueve esta.

Se acordó conceder la axencion solicitada por D. Ignacio Marina del cargo de Depositario de fondos municipales de Cerraton de Juarros, y que el Ayuntamiento se atenga á lo dispuesto en el art. 149 de la ley municipal.

Dada cuenta del oficio del Sr. Gobernador remitiendo á informe una instancia de D. Juan Paredes Pascua, vecino de Nava de Roa, solicitando autorizacion para crear en dicho pueblo una sociedad benéfica, se acordó devolver al Sr. Gobernador el informe del Alcalde, que viene sin firmar, para que se llene dicho requisito, y pueda emitirse el informe que se pide.

Se acordó que informe el Alcalde de Castrageriz acerca de si se ha pagado ó no á Doña Maria Alonso, viuda de D. Miguel Diez, comisionado de apremio, el todo ó parte de lo que aquella corporacion le adeudaba en dicho concepto.

Vista la cuenta municipal de Cilleruelo de Abajo correspondiente al año económico de 1874-75, remitida á informe por el Sr. Gobernador: y resultando que no es mas que un conjunto de relaciones de cargo y data, se acordó informar á dicha autoridad superior de la provincia en el sentido de que debe devolverse al Alcalde para que

se forme con arreglo á la modelacion establecida y se cumplan despues los demás requisitos de la ley municipal.

Diose cuenta del expediente instruido á instancia de D. Angel Andrés Lacalle, vecino de Cabezon de la Sierra, pidiendo que se suspenda todo procedimiento de apremio para la realizacion de lo que se le reclama por alcances de cuentas municipales de dicho pueblo correspondientes al año económico de 1867-68, en que fue Regidor sindico, y se acordó informar al Sr. Gobernador en el sentido de que no puede realizarse dicho alcance mientras no estén definitivamente aprobadas las cuentas á que se refiere.

Vista una exposicion de D. Valeriano de Gallo y Villafranca, vecino de esta Ciudad, pidiendo que se le provea de una certificacion relativa á la sustitucion hecha en favor de D. Santiago Gallo, quinto por el cupo de esta ciudad en el reemplazo de 1849, se acordó que se expida en el sentido que consta en acta.

Habiendo comparecido el mozo Ulpiano Lopez Hidalgo, quinto de la segunda reserva de 1874 para el cupo de Basconillos del Tozo, la Comision acuerda que ingrese en caja pendiente de la resolucion del expediente de prófugo, y que se ordene al Ayuntamiento le remita inmediatamente.

Se acordó prevenir al Alcalde del Valle de Mena que remita varios antecedentes relativos al mozo Saturnino Ruiz, alistado en el segundo reemplazo de 1875.

Con lo que se levantó la sesion siendo las dos de la tarde.

Burgos 26 de Mayo de 1877.—El Vicepresidente, Simon Perez San Millan.—El Secretario, Antonio Azpiróz.

DIRECCION GENERAL

DE RENTAS ESTANCADAS.

Circular.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 23 de Noviembre último la Real orden que sigue:

•Excmo. Sr.:—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de haber solicitado diferentes Diputaciones, Ayuntamientos y Juzgados municipales á quienes por los Visitadores de la Empresa del Timbre se habian imputado faltas en el uso del sello del Estado, que otorgándoseles los beneficios concedidos por la ley de 9 de

Enero último en sus artículos 2.º y 3.º se les devolvieran, previas las oportunas liquidaciones, las sumas que á la publicacion de aquella tenian realizadas en concepto de multas impuestas en los expedientes instruidos al efecto. En su vista, y considerando que por mas que el art. 4.º de la precitada ley diga que el beneficio que otorga alcanza solo á las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y Juzgados municipales, y será extensivo á estos mismos contra quienes pendieren expedientes ó se hubiese hecho declaracion de responsabilidad, es innegable que sus artículos 1.º y 2.º aluden únicamente á las corporaciones á quienes se hubiese impuesto la obligacion de reintegrar, y no á las que ya hubieren solventado sus descubiertos; Considerando que las Corporaciones comprendidas en la referida ley que hubieren reintegrado el importe de sus responsabilidades por faltas en el uso del sello del Estado se encuentran en la imposibilidad absoluta de llenar la condicion exigida por la misma ley para otorgar los beneficios, sin que antes se declarasen nulos y sin ningun valor ni efecto los ingresos realizados, cuya declaracion, aunque se reputa equitativa, no ha sido hecha ni puede hacerla el Gobierno sin estar autorizado por una disposicion legislativa; Considerando que aun cuando no fuesen tan terminantes en este punto las prescripciones de la repetida ley, no podia menos de tener su silencio la interpretacion que por ese Centro directivo se le ha dado, porque tratándose de un beneficio ó privilegio especial que reconoce como base la realizacion de un hecho que redundara en beneficio de la Hacienda, cual era el pronto percibo de las cantidades que adeudaban dichas corporaciones por faltas en el uso del Sello en sus libros y documentos, tal ventaja ó beneficio no podia existir allí donde no existen responsabilidades pendientes; Considerando que no pueden reputarse percibidas por la Hacienda las sumas que las Diputaciones, Ayuntamientos y Juzgados municipales hubieran depositado con arreglo á la ley para interponer sus recursos de alzada contra los acuerdos de las Administraciones económicas sinó en cuanto hayan recaido en los expedientes que los motivaron, acuerdos ó resoluciones ejecutivas; y Considerando, por último, que la devolucion de las cantidades que reclaman las referidas corporaciones no puede verificarse obligando á los Visitadores de la Sociedad del Timbre á restituir las que han percibido en uso de su legitimo de-

recho, sinó que habria necesidad de gravar los intereses del Tesoro, que con sus recursos tendria entonces que atender á las devoluciones solicitadas, lo cual solo podria cederse en virtud de una medida legislativa, segun determina el artículo 5.º de la ley de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública de 3 de Junio de 1870, S. M., en vista de lo propuesto por V. E., lo informado por la Asesoría de este Ministerio, y de conformidad con el parecer emitido por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido declarar inaplicables los beneficios de la ley de 9 de Enero á las Diputaciones, Ayuntamientos y Juzgados municipales que hubieren satisfecho con anterioridad á su publicacion las responsabilidades impuestas por faltas en el uso del sello del Estado, toda vez que no existen medios hábiles ni legales para acceder á la peticion de las corporaciones recurrentes. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.

La que traslado á V. S. para su inteligencia y demás efectos, debiendo encargarle su insercion en el Boletín oficial de esa provincia, para que llegue á conocimiento de las corporaciones interesadas lo resuelto en la mencionada Real disposicion, debiendo V. S. acusarme el oportuno recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1877. = Javier Cavestany. = Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia de Burgos.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

D. José Antonio de Parada y Megía, Juez de primera instancia del partido de esta Ciudad de Burgos,

Hago saber: que el dia cinco de Enero próximo, á las doce de su mañana, se venderá en el patio del local de este mi Juzgado, sito en la calle de Santander, número doce, una burra de edad cerrada, la cual ha sido ocupada á Juan Pedro Varela, procesado sobre hurto, para con su importe atender á los gastos de alimentacion y depósito de la misma, cuya caballería está tasada en veinte pesetas.

Burgos veintiseis de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete = José A. de Parada. = Por su mandado, Fidel de la Serna.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Miranda de Ebro.

D. Francisco Lopez, Juez municipal y de primera instancia por usar de licencia el propietario de la villa de Miranda de Ebro,

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez y término de nueve dias, contados desde la insercion de un edicto igual á este en la Gaceta de Madrid, á José Perez Borado, natural de San Mateo de Gallegos, vecino que ha sido de Zaragoza, calle del Mercado, número 32, soltero, jornalero, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa sobre contrabando, pues de no hacerlo seguirá sus trámites.

Dado en Miranda de Ebro á veintidos de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete. = Francisco Lopez. = Donato Martinez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Villarcayo.

Don Martin Ruiz de la Peña, Escribano actuario de este Juzgado,

Certifico: que en la demanda de pobreza promovida en este Juzgado por Andres Martinez y Donata Ruiz, vecinos de Medina de Pomar, contra Rafaela Ruiz su convecina, se ha dictado la sentencia siguiente.

Sentencia. = En la villa de Villarcayo, á nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y siete, el Sr. D. Galo Sanz y Peña, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistas las precedentes diligencias, y

Resultando que comunicado traslado de la demanda de pobreza promovida por Andrés Ruiz como marido de Francisca Ruiz, y Donata Ruiz vecinos de Medina de Pomar, por término de seis dias á Rafaela Ruiz vecina del mismo, no ha comparecido á contestarla, dando lugar á que se la declare rebelde:

Resultando que oido el Promotor fiscal se recibieron los autos á prueba; y practicada la propuesta, se ha justificado debidamente que los demandantes no poseen bienes ni renta alguna, y que para su subsistencia no cuenta el Andrés mas que con el producto de su oficio de carpintero, y la Donata el jornal propio de su sexo, satisfaciendo aquel por concepto de industria quince pesetas como cuota fija para el Tesoro:

Considerando que debe declararse pobre para litigar á todos los que vivan de un jornal ó salario eventual y á los que satisfagan por cuota de contribucion

menos de veinte pesetas en los pueblos no cabeza de partido:

Considerando que toda sentencia dictada en rebeldia, además de notificarse en los estrados del Juzgado debe publicarse en el Boletín oficial de la provincia,

Vistos los artículos 182 y 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: que debo declarar y declaro pobres para litigar á Andrés Martinez como marido de Francisca Ruiz, y á Donata Ruiz, vecinos de Medina de Pomar, á quienes se les defenderá y ayudará como tales, disfrutando de los beneficios que la ley les concede, sin perjuicio de reintegro en su dia.

Publiquese esta sentencia en los estrados del Juzgado y en el Boletín oficial de la provincia. Así lo pronunció, mandó y firma dicho Sr., de que doy fe. = Galo Sanz. = Ante mí, Martin Ruiz de la Peña.

Corresponde con su original, á que me remito; y á fin de que tenga efecto su insercion en el Boletín pongo el presente, visado por el Sr. Juez, que firmo en Villarcayo á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete. = Martin Ruiz de la Peña. = V.º B.º = El Juez, Galo Sanz.

Anuncios particulares.

A los pueblos del partido administrativo de Aranda de Duero.

Feliciano del Pecho, de Aranda de Duero, admite en dicho punto las cantidades que adeuden los pueblos de este distrito por cupos provinciales, con el uno y medio por ciento de comision, facilitando las cartas de pago en término de tercero dia por conducto de la casa Goyri y hermano, de Burgos. 6-8

Interesante á los Ayuntamientos y particulares.

D. Deogracias Martinez, en Aranda de Duero, D. Domingo Busto en Belorado, D. Ruperto Santa Olalla en Briviesca, D. Ladislao Pinillos en Lerma, D. Cándido Ornillos en Castrogeriz, D. Feliciano Cantero en Miranda, D. Gerónimo Chico en Roa, D. Julian del Rio en Salas de los Infantes, D. Roque Arriaga en Villadiago, y D. Urbano Lopez en Villarcayo, admiten en sus respectivos domicilios y se encargan de formalizar en las oficinas de esta Capital, por conducto de la casa de comision y agencia establecida en la misma (hace algun tiempo) por D. Manuel Rico y Gil, todas las cantidades que los Ayuntamientos adeuden en concepto de consumos, sal, cédulas personales, aprovechamientos de mon-

tes, gastos provinciales etc., y cuantos exijan la situacion de fondos en metálico, obligándose á presentar á los interesados las cartas de pago ó licencias de cortas que dichos ingresos produzcan, en el término de tres dias, y con solo la módica comision de UNO POR CIENTO, incluso todo gasto. A los particulares les recogerán sus pagarés de bienes nacionales con iguales condiciones, y harán tambien en su nombre cuantas entregas les encomienden en las oficinas del Estado, de la Provincia y en las casas de comercio ó particulares.

Si los ingresos encomendados llegan á la cantidad de 20.000 reales, la comision será tan solo de $\frac{3}{4}$ por 100, incluso tambien todo gasto. 3-15

Casa en venta.

Se vende en Aranda de Duero una buena casa, con excelentes vistas, pues por la fachada principal está la Plaza mayor, y por la parte de atrás la carretera, el Duero y el puente del mismo.

Dirigirse para tratar de ajuste á D. Vicente Martinez Alcubilla, vecino de dicho Aranda de Duero.

Agendas, Almanagues y Calendarios Americanos.

ÚLTIMA NOVEDAD.

Agenda de Bufete ó libro de memoria. Diario para 1878. Precios: 10 rs. encartonado y 15 rs. en tela á la inglesa.

Agenda de Bolsillo, verdadero inseparable ó libro de memoria, diario para el año 1878. Precios: 8 rs. encartonada y 12 rs. en tela inglesa.

Agenda de la Lavandera y de la Planchadora para el año 1878, ó sea de la cuenta de la ropa que semanalmente se las entrega. Precio: 2 rs. 50 céntimos.

Almanaque de la Ilustracion española y americana para 1878, compuesto y arreglado por los mas distinguidos escritores y artistas, y adicionado con cuatro piezas de música. Precio 8 rs. con cubierta al cromo.

Almanagues ilustrados de la Risa, Huracan, Chistes, Hispano-Americano, Diabolico, Alegria y otros, á 4 rs.

Almanagues franceses para 1878, ilustrados con multitud de grabados. Precios de 3 á 8 rs.

Calendarios americanos para 1878, con magnificos cromos y dorados en relieve, tan necesario en toda clase de oficinas y escritorios. Precios: de 12 á 14 rs. Por docenas se hacen grandes rebajas.

El Necesario, libro para anotar la cuenta del gasto diario de la casa. Precio 4 rs.

Se venden en la librería y almacén de papel blanco y pintado y menaje para las Escuelas de S. Rodriguez Alonso, pasaje de Flora, frente á la fonda del Norte. = Burgos. 3-4